



**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

A S I S T E N

EXCMO. SR. PRESIDENTE
D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMOS. SRES/AS. CONSEJEROS/AS
D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO
D. EMILIO CARREIRA RUIZ
D^a. RABEA MOHAMED TONSI
D. JACOB HACHUEL ABECASIS
D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ
D. NÉSTOR GARCÍA LEÓN

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL
D. MIGUEL ANGEL RAGEL CABEZUELO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Román Bernet y del Sr. Ramos Oliva, se pasó el tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1- Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 28/11/16.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad

2º) CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

2.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Gobernación relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda a favor de DISA RETAIL ATLÁNTICO S.L.U.-

Antes de empezar el tratamiento del punto, fué retirado del Orden del Día por en Consejero proponente.

3º) ASUNTOS DE URGENCIA

3.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta dela Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo relativa a aprobación de la Guía de Subvenciones.-

La propuesta es del siguiente tenor:

“Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2011, se aprobó la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, al objeto de unificar criterios en la



tramitación de las subvenciones en cada una de sus fases y lograr un adecuado control por Intervención en el ejercicio de las facultades que tiene atribuidas de conformidad con el artículo 21 de/ Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Es intención de esta Consejería que, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, se proceda a una nueva publicación de la Guía debidamente actualizada, incluyéndose todas las directrices que a través de circulares de la Intervención de la Ciudad se han producido en todo este tiempo, de manera que redunde en una mayor seguridad en el procedimiento, tanto para los agentes intervinientes en la gestión de las subvenciones, como para los beneficiarios.

Por ello, y al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3812003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en la redacción de su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014, que regula la obligación de adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, es necesaria la aprobación de la actualización de la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y su publicación en la página web de la Ciudad, para su conocimiento y aplicación por las Consejerías, así como por las personas físicas, entidades o asociaciones beneficiarias de subvenciones, ya sean nominativas, regladas o de concurrencia competitiva.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponde a Intervención el control financiero de las subvenciones.

SEGUNDO.- La competencia en el ejercicio de la función interventora, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, por Decreto de Presidencia de fecha 10 de noviembre de 2016.

TERCERO.- La Disposición Transitoria primera de la Ley 3812003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en la redacción de su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014, regula que «en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley de procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma».

CUARTO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.n) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno es competente el Consejo de Gobierno en todo caso para: «Cualquier otra atribución que le venga atribuida por alguna disposición legal o reglamentaria, y en general, deliberar sobre aquellos asuntos que, por su importancia y repercusión en la vida de la Ciudad aconsejen la deliberación o el conocimiento del Consejo»

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Consejería, eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la Guía de Subvenciones conforme figura en los anexos adjuntos a la presente propuesta, sustituyendo a la aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011.

2º.- Publicar la citada Guía en la página Web de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su general conocimiento y aplicación."

Aprobada la urgencia conforme determina la normativa vigente, el Consejo de Gobierno



por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, **ACUERDA:**

1º.- Aprobar la Guía de Subvenciones conforme figura en los anexos adjuntos a la presente propuesta, sustituyendo a la aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011.

2º.- Publicar la citada Guía en la página Web de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su general conocimiento y aplicación.

3.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, menores e Igualdad, relativa a Convenio con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

“La Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, en virtud de las competencias asumidas en materia de protección de menores por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de fecha 10 de noviembre de 2016 (BOCCE de 11 de noviembre de 2016), tiene previsto suscribir un Convenio con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado de 2016, concedida a la Ciudad de Ceuta para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados.

La llegada y permanencia de menores extranjeros no acompañados a la Ciudad, no sólo los que se encuentran ya tutelados, sino también los que de manera periódica y constante acceden por cortos periodos de tiempo, requiere la disponibilidad de unos recursos que den respuesta a sus necesidades específicas y que no pueden ser satisfechas por los medios regulares. El objeto de la subvención, canalizada a través del Convenio, es el desarrollo de actuaciones tendentes a mejorar la atención prestada en los centros de menores no acompañados que se encuentren en el territorio de Ceuta durante el año 2016.

La Dirección General de Migraciones transferirá a la Ciudad de Ceuta una subvención nominativa por importe de 1.414.090,00 euros (un millón cuatrocientos catorce mil noventa euros). La Ciudad de Ceuta aportará una cofinanciación por importe de 70.705 euros (setenta mil setecientos cinco euros). Obra informe del Interventor indicando que se dispone de consignación presupuestaria suficiente para justificar dicha cantidad a cofinanciar.

El órgano competente para la aprobación del Convenio es el Consejo de Gobierno por delegación efectuada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 2005.

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

Aprobar el Convenio con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Estado de 2016, concedida a la Ciudad de Ceuta, para la mejora de la atención prestada en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados, y que el mismo sea suscrito por la



Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad."

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ**:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, siendo el texto del Convenio el que, diligenciado por esta Secretaría General, obra en el expediente.

3.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Fomento relativa a obras sin licencia realizadas en Agrupación Norte nº 6.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor literal:

"La Policía Local formula denuncia obras en AGRUPACIÓN NORTE NE 6 en Informe de fecha 14 de agosto de 2.015 que dice lo siguiente: "informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: "En días anteriores observamos como en la dirección indicada se estaban realizando obras las cuales día tras día notábamos su evolución, informar a su vez en repetidas ocasiones se ha intentado localizar al promotor o propietario de dicha obra siendo negativa dicha identificación, en la mañana de ayer se intento junto con varios componentes de la Unidad G.O.A. siendo a su vez negativa, posteriormente los componentes de (os G.O.A. a través de La Sede Electrónica del Catastro pudieron comprobar que dicho inmueble correspondía a la referencia catastral n081 34008TE87835000K1 así como a Fatima Abdelkrim Mustafa como propietaria de la finca indicada, tras entrevistamos con vados vecinos en la mañana y nadie me pudo confirmar que esta persona era la propietaria así como me informaron a su vez que ni si quiera la sabían quien era. Finalizando dicho servicio sin más novedad.

Se adjunta fotografía y datos catastrales del inmueble"

Consta Informe Técnico nE 212 (ITDU), de fecha 17-08-2015, que tiene el siguiente

El 25/08/2015 (nE entrada en registro general: 79.295/2015) el Ministerio de Defensa comunica que "Como consecuencia de las inspecciones periódicas que realiza la patrulla del Servicio de Vigilancia y Control Permanente de Parcelas del Negociado de Propiedades se ha detectado en la parcela denominada "Príncipe Alfonso", una obra de mampostería consistente en la demolición de una vivienda Y su posterior construcción de otra en tres plantas de mampostería, sita en la barriada Príncipe Alfonso, desconociéndose el responsable de las mismas".

Por Decreto de la Consejería de Fomento nE7.868, de fecha 01.09.2015, se inicia o D. FÁTIMA MUSTAFA ABDELKRIM (DNI: 45.070.512-B) PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACION DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente OBRAS "EN EJECUCIÓN" NO LEGALIZABLES en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nE212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2;015. En esta resolución se ordena la suspensión/paralización inmediata de las mismas. Asimismo, por Decreto de la Consejería de Fomento nE 7.867, de fecha 01.09.2.015, se inicia procedimiento sancionador a D/DE. FATIMA MUSTAFA ABDELKRIM (DNI: 45.070.512-B)

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 09/09/2015 (nE de entrada en Registro General: 83.458/2015) D/DE.

FÁTIMA MUSTAFA ABDELKRIM (DNI: 45.070.512-B) presenta alegaciones comunicando a lo Ciudad Autónoma de Ceuta que se ha identificado erróneamente a lo persona responsable de la edificación.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

En base a dicha alegación, por Oficio de la Jefatura Acctal. de Negociado de fecha 15 de septiembre de 2.015 se comunica a la Policía Local lo siguiente: "En relación con el Informe emitido por ese indicativo de fecha 74.08.75 en el que se identifica a oE Fatima Mustafa Abdelkdm (D.N.I.: 45.070.572-5) como promotora de las obras que se están ejecutando en la Bda. Príncipe Felipe, Agrupación Norte nE 6, adjunto se remite escrito de alegaciones formulada por la denunciada el 09.09.75 a los efectos de que emita informe al respecto"

Consta Informe Técnico nE 24012015/ADU, de fecha 17 de septiembre de 2.015.

El Informe de la Policía Local de fecha 16 de septiembre de 2.015 (dotación P-268) indica lo siguiente: "Informe del hecho que se consigna: Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Con fecha 74 de Agosto del 2075 el policía que suscribe P-268 elaboró un informe referente a Con fecha 14 de Agosto del 2015 el policía que suscribe P-268 elaboró un informe referente a la construcción de una supuesta obra ilegal, como no pudimos identificar al promotor accedimos a la pagina web página electrónica del catastro para identificar al propietario del solar, en esta operación cometimos el error identificar como dueña del solar a FÁTIMA MUSTAFA ÁBDELKRIM, AGRUPACIÓN NORTE NE 6 dicha persona nos comunico que había sido denunciada por La Consejería de Fomento y que no estaba realizando ninguna obra. Se solicita a la Consejería de Fomento la retirada de dicha denuncia ya que El Policía que elaboró en su día el informe ha podido comprobar que dichos hechos son ciertos. Se adjunta fotografía de la vivienda de FÁTIMA MUSTAFA ABDELKRIM DNI 45070572B en la cual se observa la fachada de la vivienda correspondiente a AGRUPACION NORTE NE 6 observándose que no corresponde a la que se observa en parte elaborado el 74 de Agosto de 2075. NE Expte. 78.116(15)/7 Fecha 1 de Septiembre y NE Expte. 78.116(15)/5 Fecha 1 de Septiembre."

Informe de la Policía Local de fecha 23 de septiembre de 2.015 (Dotación P268) dice: "Informe del hecho que se consigna. Para su debido conocimiento y efectos oportunos, el agente que suscribe tiene el deber de informarle que: Recibimos unas alegaciones respecto al Expte. 78.116 (15)8 con fecha 75 de septiembre en el cual una ciudadana nos informa de que se le ha abierto un expediente sancionador referente a una obra que está realizando en C/ Agrupación Norte nE6. El Policía que suscribe P-268 informa que en su día se inicio un expediente sancionador a Fatima Mustafa Abdelkrim con D.N.I 45.070.572-B pero que se fue denunciada por un ERROR a la hora de identificar la parcela a través de la sede electrónica del catastro, dicha ciudadana vive en la parcela representada de color verde en las fotografías adjuntas a este parte y la parcela de la obra que se está realizando de forma irregular es la que está marcada con un punto rojo".

El Consejero de Fomento remite Oficio de 28 de septiembre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que "En contestación a informe elaborado por esa dotación policial en relación con la identificación errónea del promotor de las obras que se están realizando en Rdo. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nE 6, le comunico que a efectos de dar continuidad al presente procedimiento, deberá realizar cuantas inspecciones sean necesarias para identificar al promotor de las aludidas obras".

El Consejero de Fomento remite Oficio de 2 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que indica que "En contestación a informe emitido el 23.09. 15 por esa dotación policial en la que se hace mención a que se denunció por error a DE. Fatima Mustafa Abdelkrim, D.N.I.: 45.070.512-B, por ejecución de obras sin licencia en Rda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte nE 6, le comunico que para iniciar el trámite es necesario conocer al promotor de las obras, así como al propietario y a la empresa encargada de su ejecución, por lo que se ruega a esa dotación se realice las actuaciones necesarias para su identificación."

El Consejero de Fomento remite Oficio de 19 de octubre de 2.015 a la Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local) en el que comunica que "Con fecha 2 del corriente mes se remitió a esa Unidad Policial escrito en el que se requería la identificación del promotor de las obras sin licencia en Agrupación Norte nE 6 las cuales de manera errónea fueron imputadas a DE Fatima Mustafa Abdelkrim, D.N.I.: 45.070.512-B, trascurrido un plazo razonable y habiéndose comprobado el aludido procedimiento, no consta que se haya recibido la identificación solicitada. Por todo lo anterior, se reitera el escrito de referencia poniéndose en conocimiento que sin dicha información no es posible iniciar el



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

trámite oportuno

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nE 268/2015/ADU, de fecha 28 de octubre de 2.015.

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nE 312/2015/ADU, de fecha 2 de noviembre 2.015.

La Policial Local emite Informe de fecha 30 de noviembre de 2.015 relativo estacionamiento de batea en mitad de la explanada de Ppe. Alfonso, junto al Colegio Reina Sofía, careciendo de la correspondiente autorización

La ,Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social emite INFORME DE ACTUACION que tiene fecha 3 de diciembre de 2015 (y entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10-12-15, nE entrada en registro 112.458/15) en el que concluye literalmente lo siguiente:

"En virtud de lo anterior y dada la gravedad de los hechos, su posible encaje como delito de riesgo del Artículo 316 y ss del Código Penal (al menos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales) y la existencia de indicios racionales de voluntad deliberada (a efectos de conseguir una impunidad de facto) de ocultación de los presuntos responsables y de realizar conductas tendentes a impedir o dificultar en extremo la ordinaria actividad de fiscalización y la potestad sancionadora de la administración, entendemos que, sin perjuicio de que se reiteren futuras actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo (con las limitaciones y dificultades que se acaban de señalar), procede dar respuesta a los hechos mediante los siguientes medios:

-Máxima celeridad y urgencia en la tramitación del expediente de disciplina urbanística necesario para el derribo del edificio reseñado.

-Adopción de las medidas policiales necesarias (incluso de aquellas medidas que puedan precisar de la preceptiva autorización judicial para averiguar hechos que pueden encajarse en tipos delictivos) para la identificación de los presuntos responsables de la encomienda y ejecución de la obra a títulos de promotor y constructor del hecho.

-Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas"

De lo que se informa a los efectos oportunos"

La Policía Local emite Informe con fecha 4 de diciembre de 2.015 en el que se indica lo siguiente:

"PERSONAS IMPLICADAS:

Informe del hecho que se consigna

Para su debido conocimiento y efectos oportunos, los agentes que suscribe tiene el deber de participarle que:

En relación a la obra ilegal reseñada, informar que se están produciendo grandes avances durante los fines de de semana, dado que debido a la dimensiones de la obra necesitan de gran cantidad de materiales de construcción, por lo que aprovechan esos días e incluso las noches para realizar las labores de carga y construcción, ya que en los días laborales debido a nuestra presencia, trabajan exclusivamente en el interior.

Es por lo que solicitamos enérgicamente la colaboración de distintas unidades para la identificación de promotor y trabajadores. Como dato añadido decir que el pasado lunes día 30 de Noviembre observamos una batea en la explanada del CEIP Reina Sofía con claros indicios de que pertenecía a la obra citada, creemos que desde allí se realizaban las cargas de material, como se detalla en informe entregado el día de la fecha (con Reportaje Fotográfico y denuncias)."

Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nE 323/2.015/A.D.U, de



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

fecha 15 de diciembre de 2.015.

Consta informe Técnico de la Consejería de Fomento nE 341/2.015/ADU, de fecha 22 de diciembre de 2.015, en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aún el promotor, ni el constructor".

La Policía Local emite Informe el 29 de diciembre de 2.015 acerca de la continuidad de la obra de referencia, señalando lo siguiente: "(.....)observamos como se están realizando trabajos de continuidad en la obra ilegal de 6 plantas ubicada en el lugar arriba reseñado. Por lo que intentamos acceder a la mismo no siendo posible debido a que no dispone de ninguna entrada de acceso salvo la puerta de un garaje que permanece cerrada como ya se informó en informes anteriores. Así que llamamos la atención de los mismos manifestándoles que no pueden continuar los trabajos debida a que se está cometiendo una ilegalidad, procediendo estos a esconderse. Por lo que no pudiendo acceder ni identificar al propietario/promotor de la misma procedemos a retirarnos de la zona sin más novedad. Se hace constar que se siguen con los trabajos en la continuidad de una nueva planta, por lo que se da conocimiento para que se informe de los hechos a la Fiscalía o Juzgado correspondiente debido a que la obra ya ha sido denunciada en el Juzgado por parte de la Inspección de Trabajo. Hacer constar también que existe un riesgo inminente para peatones y usuarios de la vía debido a que los trabajos se están realizando sin ningún tipo de protección con el peligro que ello conlleva, no existiendo mallo de seguridad ni tampoco ninguno de los puntos sobre la normativa en riesgos laborales para los operarios allí presentes".

Por Decreto de la Consejería de Fomento nE 87, de fecha 11.01.2016, se dispone lo siguiente en su parte dispositiva:

"PARTE DISPOSITIVA.-

1º-De conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nE 7.868, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DE. Fatima Mustafa Abdelkrim (DNI: 45.070.512-8) procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente obras "en ejecución" no legalizables en Príncipe Alfonso: Agrupación Norte 6 que están descritas en Informe Técnico nE212 (ITDU), de fecha 17 de agosto de 2.015, según lo previsto en los Informes de la Policía Local de 76 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación P-268), obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que O. FÁTIMA MUSTAFA ABDELKRIM (DNI: 45.070.512-8) no tiene la condición de responsable de las obras.

Igualmente, de conformidad con el fundamento sexto de la presente resolución, revóquese el Decreto de la Consejería de Fomento nE 7.867, de fecha 01.09.2015, por el que se inicia a DE. Fatima Mustafa Abdelkrim (DNI: 45.070.512-13) procedimiento sancionador en relación a las mencionadas obras, según lo previsto en los informes de la Policía Local de 76 y 23 de septiembre de 2.015 (dotación p-268) obrantes en el expediente, y en los que se pone de manifiesto que O. FÁTIMA MUSTAFA ABDELKRIM (DNI: 45.070.512-8) no tiene la condición de responsable de las obras.

2º.-De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2015 (transcritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de! Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el art 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede:

Remisión de los hechos al Ministerio Fiscal para su valoración y en su caso, adopción de las medidas cautelares y de la apertura de los procedimientos penales que considere oportunas, con remisión al mismo de copia completa, ordenada y foliada del Expediente nE78.17612.015.

Comunicar y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tales hechos, solicitándole que remita a la Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública/Expediente 78.17512015) los testimonios



correspondientes a las actuaciones que se practiquen en relación al contenido de la presente comunicación.

3E.-De conformidad con las conclusiones contenidos en el Informe de Actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social fecha de 3 de diciembre de 2075(trascritas estas conclusiones en los antecedentes de hecho de la presente resolución) y según lo previsto en el art 25.2 [apartados a), d) f) y g)J de la Ley 711985, de 2 de abril y en el art 15 del Real Decreto Legislativo 712.015, de 31 de octubre, procede:

A) **MEDIDAS CAUTELARES:** Que, de conformidad con las indicaciones y bajo la dirección/supervisión/coordinación de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se procedan a adoptar por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (entre otros, OBIMACE y Policía Local) ,todas las medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal (como mínimo: vallado, acordonado y reordenación, si procediere) del tráfico rodado y peatonal y vigilancia de la zona para que se mantengan las medidas y evitar nuevas actuaciones de edificación) y que la Policía Local realice cuantas actuaciones-legales y proporcionales-sean precisas para la salvaguarda de la seguridad de las personas en atención las referidas medidas necesarias para la protección de personas y bienes en las vías y espacios públicos anexos y colindantes a la obra ilegal, al objeto de evitar cualquier situación de peligro para la seguridad de las personas y bienes, hasta tanto se identifica olla los responsable/s de las obras y se tramita el expediente de protección de la legalidad urbanística tendente a la restauración del orden urbanístico con la consiguiente demolición de lo indebidamente edificado.

B) **MÁXIMA CELERIDAD Y URGENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA NECESARIO PARA EL DERRIBO DEL EDIFICIO RESEÑADO Y ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS POLICIALES NECESARIAS (INCLUSO DE AQUELLAS MEDIDAS QUE PUEDAN PRECISAR DE LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA AVERIGUAR HECHOS QUE PUEDEN ENCAJARSE EN TIPOS DELICTIVOS) PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LA ENCOMIENDA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA A TÍTULOS DE PROMOTOR Y CONSTRUCTOR DEL HECHO:** A estos efectos, se solicita que la Policía Local identifique, urgentemente y a mayor brevedad, al respansable/s (promotor y/o constructor y/o técnico director) de las mencionadas obras (art 57.1 del R.D 2187/1978, de 23 de junio) y concrete y motive debidamente en su correspondiente Informe su condición de promotor, constructor o técnico director, todo ella, al objeto de incoar contra el/los misma/s los correspondientes expedientes/procedimientos de protección de la legalidad urbanística y sancionador para, en su caso, restaurar el orden urbanístico vulnerado e imponer las sanciones que procedan.

C) **IDENTIFICACIÓN del titular o titulares (pro pie tario/s) del terreno en el que se ubican las obras y que, previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 712.075, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 1.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 7093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se adopten las medidas necesarias para que, una vez que se haya determinado el responsable/s de la obra ilegal y se incoe el correspondiente expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador, se proceda por parte del Registro de la Propiedad de Ceuta a la práctica de la anotación preventiva de la incoación del expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.1 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5,2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de Julia, debiendo notificarse a todas los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo prevista en el art 59 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio, par el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registra de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, toda vez que, serán inscribibles en el Registra de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanístico a restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el arden urbanística infringida, según establece el mencionada art 65.1**



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

c) del Real Decreto Legislativo 712.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

D) Que, previa visita de inspección técnica por parte de Arquitecta de la Consejería de Fomento, se emita Informe Técnico actualizada que describa pormenorizadamente y valore las obras, determine su carácter legalizable, no legalizable o en parte legalizable y concrete su presupuesto y plazo de demolición (restauración del orden urbanístico) subsidiaria. Igualmente, si derivada de esta visita de inspección, dicha Arquitecta de la Consejería de Fomento considera necesarias medidas cautelares adicionales para la mayor seguridad de las personas y bienes, deberán concretarse las mismas y qué órganos las llevarán a efecto.

4º.- Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, Policía Local, OBIMACE, Ministerio de Defensa, al propietario/s de los terrenos en los que se ubican las obras ilegales, a todos los titulares del dominio y cargas y a los restantes interesados en el Expediente conforme al art 31 de la Ley 30/7992, de 26 de noviembre."

Consta escrito del Ministerio de Defensa que tiene fecha de entrada en registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta 10 de febrero de 2.016 (nE 12.322/16).

La Policía Local emite parte Policial de fecha 9 de febrero de 2.016 en el que se hace constar que: "En relación al Decreto con expte. NE 78.1 16(15)121 recibido en esta Jefatura de Policía Local, en el que se solicita la identificación, del responsable (promotor, constructor, técnica) de la obra que se está realizando sita en Agrupación Norte Junto al nE 8, se informa que ha sido totalmente imposible localizar e identificar al responsable de mencionada obra, debido a encontrarse totalmente cerrada, imposibilitando este hecho el acceso al interior para recabar información.

La Policía Local informa el 18/03/16 que en el día indicado la unidad que suscribe informa que: "Tras varios turnos sin observar movimiento en la obra mencionada, a día de hoy esta unidad debe informar que se han retomado los trabajos en el interior de la misma, observando avances en la fachada de la misma, así como cambios en el interior, los cuales se aprecian desde fuera, ya que sigue siendo imposible acceder a la misma. Identificando visualmente a dos trabajadores en el interior de la misma, los cuales se escondían al vernos. Informar que esta obra ha sido precintada en varias ocasiones por otras unidades de Policía Local, rompiendo el precinto en cuestión retomando los trabajos en la zona, siendo ordenados a la unidad que suscribe de! deber de informar de la reanudación de los trabajos en la zona si se produjesen. Se adjunta foto en la que se observa a dos trabajadores".

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 24 de mayo de 2.016 (nE 47.806/2.016), se recibe escrito de la Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta en el que se determina que (...) En relación al tema del "Asunto" y en contestación a los escritos "antecedentes", se ha recibido en esta Delegación de Defensa escrito de S/REF, aportando información gráfica solicitada con el objeto de poder emitir informe de propiedad de los terrenos donde se asienta la presunta obra ilegal de la forma más precisa y fehaciente posible.

La documentación que se ha aportado por parte de esa Consejería es la copia de la cartografía catastral del inmueble de RFE 8134008TE8783S.

Conforme a la documentación facilitada y previo montaje sobre la misma de la segregación de 77 m2 realizada a favor de O. Diego Jiménez Carrasco en el año 1.956, esta Delegación de Defensa informa que la presunta obra ilegal consistente en la demolición de una vivienda y construcción de un edificio de 6 plantas, ocupa parte de propiedad militar de Dominio Público afectado a Defensa y asignado al E.T. conforme a la documentación de anexos.

Asimismo, se informa que todo el inmueble se encuentra afectado por la zona de seguridad de las Instalaciones Militares de Lomo Larga-Serrallo (Orden 3617993 de 14 de abril (B.O.D nE81))."

El Consejero de Fomento de fecha 26 de mayo de 2.016 se remite al Ministerio Fiscal oficio de



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

26 de mayo de 2.016 en el que se indica que "En relación con el expediente nE 78.116/15 de obras en ejecución en C/ Agrupación Norte 6 de la Bda. Príncipe Alfonso, del que se dio conocimiento a ese Ministerio Fiscal del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 11.01.76, adjunto se remite escrito del Ministerio de Defensa en el que se comunica que dichas obras ocupan parte de propiedad militar. A efectos de su conocimiento, adjunto se remite copia del aludido escrito."

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nE 162/2.016/ADU, de fecha 8 de agosto de 2.016.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico nE 033/2.016/ADU, de fecha 14 de marzo de 2.016 en el que se indica, entre otros extremos, que no ha sido identificado aun el promotor, ni el constructor.

Asimismo, a efectos de actuaciones por parte de la Administración de Justicia consta lo siguiente:

- Auto de 11 de febrero de 2.016 del Juzgado de 11 Instancia e instrucción nE 1 de Ceuta, en relación a presunto delito contra (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) en cuya parte dispositiva se Acuerda el inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que se está llevando a cabo en Agrupación Norte nE 6 consistente en estructura de al menos, seis plantas. Dicha medida cautelar de naturaleza real se mantendrá durante la Instrucción de la presente causa, y hasta que existe una resolución definitiva que ponga fin a las presentes diligencias previas, o desaparezcan las medidas que dieron lugar y justificaron su adopción. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado. Líbrense los oficios oportunos la fuerza pública para el cumplimiento de la presente resolución.

- El Oficio de Secretaría Judicial del Juzgado de 1 (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) a la Policía Local de fecha 12 de febrero de 2.016 señala que "En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, se libra el presente a fin de que procedan al inmediato precinto y paralización de la obra-edificación que está llevando a cabo en Agrupación Norte nE 6 consistente en estructura de al menos seis plantas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a los trabajadores que se encontraran en la edificación, encargado/director de la misma, y al responsable de la obra, en caso de ser hallado.

- Auto nE 00392/2016, de fecha 3 de agosto de 2.016 (Diligencias previas proc. Abreviado 0000023/2016) por el que se decreta el sobreseimiento provisional de la presente causa, procediéndose al archivo de estas actuaciones, hasta que sea habido los propietarios o responsables de la obra.

En consecuencia, procede iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística conforme a la motivación y justificación detallada contenida en el nuevo Informe de los Servicios Técnicos Servicios de la Consejería de Fomento NE 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, que servirá de base a la correspondiente resolución de inicio.

A estos efectos, se dicta Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847. de fecha 25.10.2.016, que tiene la siguiente parte dispositiva:

"PARTE DISPOSITIVA.-

1º. iníciase PROCEDIMIENTO PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES 'EN CURSO DE EJECUCIÓN' ubicadas en Agrupación Norte NE 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nE 8 !34058TE8783S000 !AU) descritas en el INFORME TECNICO NE 1.159/2.076. DE



FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que consta en el expediente y que sirve de motivación para la presente resolución, determinando que la cuestión suscitada afecta al interés general por comprometer la seguridad e integridad física de las personas y estar ubicadas las obras ilegales en la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas "Loma Larga -Serrallo" en Ceuta, quedando preservada esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/7993, de 14 de abril (BOE núm. 99, de 2610417.993).

2º. Póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente nE 78.176/2.015 para que por PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3º. Ordénense al promotor/es y/o responsables de las referidas obras ilegales las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

A) La INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 36.464,85 € y en el plazo de 90 DÍAS, según el INFORME TÉCNICO NE 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de j/l de julio de 2.001. Adviértase que, el incumplimiento de la citada medida cautelar de suspensión/paralización de las obras, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, a cuyos efectos, una vez que la Consejería de Fomento constata el incumplimiento de esta medida cautelar, elevará los hechos al Ministerio Fiscal.

B) La retirada de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma, advirtiéndose que, en caso contrario, esta medida cautelar se llevará a efecto por funcionarios de la Policía Local, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como realizando, con la debida diligencia, su custodia y correspondiente depósito en el Almacén Municipal, todo ello, al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 3912.015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 2.5.22.30 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente mediante Orden Ministerial de 15-07-7992. Igualmente, apercíbese al/cl los responsables de las obras del precintado de las mencionadas obras, como MEDIDA CAUTELAR por la autoridad competente.

C) De conformidad con el INFORME TÉCNICO NE 1.15912.076, DE FECHA 74 DE OCTUBRE DE 2.016, ante la situación de grave peligro para las personas generada por la referida OBRA NO LEGALIZABLE, y al objeto de proteger la seguridad e integridad física de las mismas, se ordena al/a los responsable/s de la ejecución de las referidas obras que adopte/n, de forma inmediata e inaplazable, las siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

1. Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.

El objeto de esta medida es prevenir la caída de elementos de paños de cerramiento, pretilos o aleros, y/o partes de estos sobre la vía pública y sobre las edificaciones colindantes, ya que como se ha descrito se trata de obras ejecutadas sin proyecto arquitectónico, sin dirección de obra conocida: desconociendo estos servicios técnicos los métodos y fases de ejecución de las partidas y la observancia y el control de las obras ejecutadas.

Esta medida cautelar y el resto que se describen, se establecen para garantizarla seguridad de las personas en tanto se ejecutan los trabajos de demolición descritos en el apartado 8 del presente informe.



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA ACTAS

2. *Protección mediante Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.*

3. *Se deberá ejecutar igualmente una Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones bajo la vertical de la fachada principal a la calle Central. De forma que quede desviado el flujo de peatones impidiendo la deambulación delante del edificio en construcción junto a su acceso. La altura de coronación de esta fábrica será de 2.5 metros.*

4. *Abundando en las medidas de preservación de la seguridad en relación al desconocimiento y falta de control por parte de una dirección de obra de lo construido, se deberá instalar un andamio de protección peatonal yuxtapuesto al cerramiento de bloques de hormigón bajo el voladizo de planta baja de forma que quede asegurado el paso de viandantes en caso de caída de cascotes o elementos, o partes de estos desde plantas superiores.*

5. *Se ejecutará el Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio. De forma que quede asegurada la estabilidad de cada uno de los forjados ante las acciones de peso propio y con cargas materializadas.*

El objeto de esta medida cautelar es asegurar que, ante la falta de control de la ejecución y el desconocimiento de las previsiones de cálculo y sollicitaciones de la estructura por parte de profesionales competentes según LOE, y en tanto en cuanto se precede a la demolición de lo construido sea adoptada esta medida de seguridad ante las acciones gravitatorias, de viento y de sismo previstas como sollicitaciones de la estructura en el CTE.

6. *De igual forma y en relación a la seguridad estructural se desconocen los ensayos efectuados sobre el terreno de forma previa a materializar lo construido ya que no se dispone de proyecto alguno ni bases de cálculo, ni acciones consideradas sobre el terreno.*

Por todo ello, se considera necesario e inaplazable desde el punto de vista de la seguridad estructural, ejecutar ensayos de penetración estándar (SPT), para el conocimiento geotécnico del terreno, de forma que se pueda conocer la tensión de admisible, es decir, cuánto se deforma al someterlo al peso de la edificación erigida.

Esto es, se hace necesario conocer la tensión máxima que resiste el terreno, de forma que pueda conocerse las posibles reacciones del suelo que pudieran afectar a la estabilidad, a la rigidez y a la resistencia de la estructura de pórticos de hormigón armado, de forma que mientras se procede a la demolición de lo construido puedan acometerse, en su caso, trabajos de estabilización de la estructura.

Por lo anterior, se debe comenzar, con carácter inmediato, a la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1. *Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones.*
2. *Andamio de protección peatonal.*
3. *Barandillas en la planta séptima y castillete, ya que actualmente se encuentran sin carpintería.*
4. *Protección de red de poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.*
5. *Apeo de estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicas de cada una de las plantas del edificio.*
6. *Se deben realizar en ensayos de penetración estándar (SPT).*

Se comunica y pone en su conocimiento que:

● *El conjunto de estas medidas cautelares 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C) se han de comenzar a ejecutar de forma inmediata e inaplazable, estableciéndose un plazo acra la ejecución de los trabajos deis días, puesto que, estas medidas 1 a 6 son imprescindibles para garantizar la seguridad de los viandantes y deberá comenzar su ejecución de forma inmediata en prevención de caídas de paños de cerramientos y cascotes sobre la vía pública y para asegurar la estabilidad*



estructural de forma que quede preservada y garantizada la seguridad de los peatones y construcciones existentes en el entorno, en tanto se procede a la demolición de lo construido.

- Ascende el presupuesto de ejecución material de las medidas cautelares a la cantidad de 28.325,28 Euros, comunicándole que, en caso de inejecución de las medidas cautelares por parte del obligado, serán ejecutadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a su costa, acordando la ejecución subsidiaria de éstas.

- Para adoptar estas medidas cautelares de seguridad 1 a 6 señaladas en el mencionado apartado C), se hace necesario acceder al interior de las obras en construcción y proceder a la colocación del apeo desde el interior de la propia estructura, debiéndose de adoptar las medidas de seguridad y salud para el desempeño de dichas labores, a cuyos efectos, en caso de que, previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento al respecto, se constate que por parte del responsable de la obra ilegal, no ha comenzado la ejecución inmediata de las anteriores medidas cautelares ordenadas, **POR LA PRESENTE SE REQUIERE A LOS AFECTADOS PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (70) DÍAS AUTORICE IN VOLUNTARIAMENTE, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ADMITIDOS EN DERECHO, A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA LA ENTRADA EN LAS OBRAS ILEGALES** ubicadas en Agrupación Norte NE 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nE8134058TE878350001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO NE7.159/2.0/6, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, todo ello, al objeto de EJECUTAR SUBSIDIARIAMENTE LAS MEDIDAS CAUTELARES que nos ocupan, EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SOLICITAR LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN JUDICIAL conforme a los artículos 700.3 de la Ley 3912.075, de 7 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.6 de la Ley 29/7.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la presente, queda apercibido el/ los responsable/s de las obras de que, en caso de incumplimiento/inejecución de las anteriores MEDIDAS CAUTELARES con carácter inmediato, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4º.- Previo cumplimiento de los trámites previstos en los arts 65-67 del Real Decreto Legislativo 712.0 75, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) y arts 7.5, 2 y capítulo VII del Real Decreto 109317997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicítese al Registro de la Propiedad de Ceuta la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA sobre el inmueble en cuestión a tenor de lo dispuesto en los artículos 65.7 c), 65.2, 66 y 67.2 del TRLSRU y arts 1.5, 2.2 y 56-66 del Real Decreto 1.09317.997, de 4 de julio.

Notifíquese a todos los titulares del dominio y cargas, según la certificación expedida, la adopción del acuerdo por el que se ordene la práctica de la anotación, según lo previsto en el art 59 del 1.09311.997, de 4 de julio, por el que se aprueban complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos urbanística.

A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución. A estos efectos, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

A estos efectos, según lo anteriormente previsto, por parte de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) se incorporará al expediente la documentación requerida para proceder a



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

dicha Anotación Preventiva, para lo cual será necesario que previamente se notifique al TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE lo acordado mediante la presente resolución.

5º.- Notifíquese la presente resolución, anexando a la misma copia completa del INFORME TÉCNICO NE 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, a:

- 1) Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.
- 2) Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 000002312016, Juzgado de 10 Inst. e Instrucción nE 1 de Ceuta).
- 3) Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.
- 4) Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.
- 5) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.
- 6) Policía Local.
- 7) OBIMACE.
- 8) Registrador de la Propiedad.
- 9) Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 3912.015, de 7 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

6º.- Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 3912.015, de 7 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º.- Solicítese a la Policía Local lo siguiente:

1) Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta a cuyos efectos se comunicará, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad de y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

2) La retirada (conforme a lo previsto en el apartado B) del punto 30 de la parte dispositiva de la presente resolución) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

8º.- Solicítese al Ministerio de Defensa (Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta) que ejercite sus competencias al objeto de que se proceda a la demolición de la construcción ilegal por estar localizadas las obras dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la Orden 36/7993, de 74 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las Instalaciones Militares denominadas "Loma Larga-Serrallo" en Ceuta, y de conformidad con lo previsto la Ley Orgánica 512005, de 77 de noviembre, de Defensa Nacional, Ley 811975, de 72 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y su normativa de desarrollo."

El mencionado Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847 (de fecha 25.10.2016) es objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta el viernes 28 de octubre de 2.016 (BOCCCE Extraordinario nE33) y en el Boletín Oficial del Estado del viernes 04 de noviembre de 2.016 (BOE nE267).

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe nE 325/2.016, en el que se indica que: "1....J En relación al Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847, de fecha 25 octubre



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

de 2.076 (Expediente nE 78. 116/2.015) relativo a OBRAS NO LEGALIZABLES "EN CURSO DE EJECUCION", ubicadas en Agrupación Norte NE4 Ficticio) frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral: 8 134058TE8783S000 IAU) descritas en el INFORME TÉCNICO NE 1.159/2.016, de fecha 74 de octubre de 2.016, se informa que:

Habiendo visitado de nuevo las obras se observa que las MEDIDAS CAUTELARES:

1. Fábrica de bloque de hormigón en el acerado para impedir el paso de los peatones,
2. Andamio de protección peatonal.
3. Barandillas en la planta séptima y castillete.
4. Protección de red poliamida en todas y cada una de las fachadas del edificio.
5. Apeo de la estructura, mediante sopandas, puntales y durmientes metálicos de cada una de las plantas del edificio.
6. Realización de ensayos de penetración estándar (SPT)

NO HAN SIDO EJECUTADAS POR PARTE DE LA PROPIEDAD, al igual que tampoco se ha procedido, por parte del obligado, a la restauración del orden urbanístico infringido.

El edificio se encuentra en el mismo estado y misma situación que en el momento de redactar el anterior informe técnico, por lo que se considera que las obras no han continuado."

Al día de la fecha, no consta que se hayan recibido alegaciones al contenido del citado Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847, de fecha 25.10.2.0 16.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

El art 184.3 del TRLR 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

El art 51.1.10 RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de Decreto de Presidencia nE 5715, de 22.06.2015 por el que se dispone el nombramiento del Consejero de Fomento (B.O.C.CE Extraord. P4E 11, de 23.06.2015) y, asimismo, en virtud de Decreto de Presidencia de 10.11.2016 (B.O.C.CE Extraord. NE 36. de 11.11.2016)-modificado por Decreto de Presidencia de 18.11.2016 (BOCCE Extraord. nE 38. de 22.11.2016)-por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, propone la adopción del siguiente ACUERDO:



CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA
ACTAS

1º.- Ordenar, al/a los promotor/es responsable/s de las obras, la demolición de las OBRAS NO LEGALIZABLES 'EN CURSO DE EJECUCIÓN' ubicadas en Agrupación Norte NE 4 Ficticio, frente al poblado legionario, calle Central (Referencia Catastral nE 8134058TE878350001AU) descritas en el INFORME TÉCNICO NE 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016, obrante en el expediente.

2.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 90 días con un presupuesto de 36.464,85€ según el mencionado Informe Técnico.

3.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento o lo ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado.

4.- Solicítese a los Servicios Técnicos dependientes de la Consejería de Fomento y/o a los de la OCISPE que inicien, con carácter de urgencia, los trabajos para la redacción de proyecto técnico (presupuesto: 36.464,85 € y plazo: 90 días) de demolición, estudio de seguridad y salud y plan de gestión de residuos, debiendo designarse director facultativo de las obras así como al coordinador de la seguridad y salud, al objeto de que se proceda, con la mayor celeridad, a la subsidiaria demolición de la referida construcción ilegal, ante el incumplimiento por parte del obligado, todo ello, atendiendo al interés general de la cuestión suscitada debido a que afecta a la seguridad e integridad física de las personas (viandantes, peatones, trabajadores, propietarios y moradores de viviendas colindantes, etc..) y a la Defensa Nacional, esto último según lo previsto en el BOE núm. 99 de lunes 26 de abril de 1993. 12330, en el que consta la Orden 36/1993, de 14 de abril, por la que se señala la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas "Loma Larga -Serrallo" en Ceuta, por el que se preserva esta zona de cualquier tipo de obra o actividad que pudiera afectarla, conforme se indica en el INFORME TÉCNICO NE 1.159/2.016, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2.016 que indica que "(...)Las obras descritas en el presente informe se localizan dentro de la Zona de Seguridad según límites de las coordenadas UTM de la referida Orden 36/1993, quedando localizadas en el plano nE2 adjunto, denominado: "Plano de localización de las obras dentro de la Zona de Seguridad de las instalaciones militares denominadas "Loma Larga -Serrallo" en Ceuta..."

Manténganse las medidas; cautelares ordenadas por Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847, de fecha 28.10.2.016 y, asimismo, solicítese a la Policía Local lo siguiente:

1) Vigilancia continuada de las mencionadas obras, al objeto de garantizar la total interrupción de la actividad hasta tanto se proceda a la completa demolición de lo indebidamente ejecutado y máxima coordinación-colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta, a cuyos efectos se comunicará a esta Inspección, con la mayor celeridad, cualquier hecho que ponga en peligro la seguridad y salud de los trabajadores interesando su inmediata presencia.

2) La retirada (conforme a lo previsto en el apartado 8) del punto 3E de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento nE 9.847, de fecha 25.10.2.016) de cualesquiera materiales preparados para ser utilizados en la obra y de la maquinaria afecta a la misma, previo inventario detallado y pormenorizado de ambos (materiales preparados para ser utilizados en la obra y la maquinaria afecta a la misma), así como la debida diligencia en su custodia y el correspondiente depósito en el Almacén Municipal que, igualmente, se llevará efecto por la Policía Local.

Notifíquese la presente resolución a:

- 1) Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.
- 2) Ministerio Fiscal. (Diligencias previas proc. Abreviado 000002312016, Juzgado de 10 Inst. e Instrucción nE 1 de Ceuta).
- 3) Delegación de Gobierno en la Ciudad de Ceuta.
- 4) Delegación de Defensa en la Ciudad de Ceuta.
- 5) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta.
- 6) Policía Local.
- 7) OBIMACE.
- 8) Almacén Municipal.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
ACTAS

- 9) Parque Móvil.
10) Registrador de la Propiedad.
11) Titular/es Catastrales y/o titulares de derechos reales sobre el inmueble.

Deberá notificarse a restantes interesados en el Expediente (art 4 de la Ley 3912.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En el supuesto que los interesados en el procedimiento desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Notifíquese, al resultar desconocido/s, la presente resolución a promotor responsable de las obras y causahabientes, así como a restantes responsables de las mismas, por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en el art 44 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7º- Se comunica a los interesados que el expediente completo (con el número 78.116/1015) se encuentra a su disposición en la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 40 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), comunicándole que contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112.1 de la LPACAP, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 123.1 de la LPACAP y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno por unanimidad **ACORDÓ:**

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

4º) INFORMES DE GESTIÓN

Por los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas de todo lo cual, como Secretario General Acctal. CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE